

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-2283791
Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO CI	Managua, Jueve 9 de Enero de 1997	No. 6
--------	-----------------------------------	-------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Ministerio Evangelísticos Querubines del Rey.....	109
Nacionalidades.....	113
MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE	
Revocación.....	115
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	117

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN MINISTERIO
EVANGELISTICOS QUERUBINES DEL REY**

Reg. No. 8589 - M. 004407 - Valor C\$ 405.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica

Que bajo Número noventa y nueve, de la página cuatrocientos treinta y seis a la página cuatrocientos cuarenta y cinco, Tomo II, Libro Segundo de Registro que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Asociación Ministerio Evangelísticos "Querubines del Rey".

Según Autorización de Resolución del siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-
Dra. Carmen Castillo Ordoñez, Directora Departamento Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELISTICO
"QUERUBINES DEL REY"**

Capítulo I.-

Denominación Domicilio, Duración y Naturaleza.-

Artículo 1.- Esta entidad que se constituyó en Escritura Pública número Noventa y tres, Protocolo número cuatro, del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo los oficios notariales del doctor Nestor García Martínez, tiene su denominación, domicilio, duración y naturaleza claramente especificada, en la cláusula segunda de la escritura pública antes relacionada.-

Capítulo II:

Objetivos.

Esta entidad tiene entre otros los siguientes
Objetivos:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo como mensaje de Salvación para toda criatura humana, mediante la fé del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz.
- b) Procurar la fraternidad entre todos los hombres:
- c) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas;
- d) Preparar miembros de Iglesias Evangélicas instituciones cristiana s con vocación pastoral o de diaconado, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros;

- e) Desarrollar programas de salud, cultural, y de cristiandad para con el pueblo;
- f) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad;
- g) Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción prostitución, y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios;
- h) Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia;
- i) Establecer templos, iglesias, misiones, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fé y Doctrina Cristiana;
- j) Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, dispensarios, instituciones bíblicas y otros.- Para el logro de estos objetivos, la entidad podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad.

Capítulo III.-

(De los Miembros).

Artículo 3.- Son miembros de esta entidad los relacionados en la Escritura Constitutiva, cláusula cuarta, observando los objetivos, reglamentos e ideales cristianos, además de presentar solicitud de adhesión verbal o escrita a la Junta Directiva del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey".-

Artículo 4.- Derechos de los Miembros, entre otros están:

- a) Ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva;
- b) Participar con voz y voto, y por medio de sus representantes, en las sesiones de la Asamblea y actividades que se realicen en el Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey";
- d) Representar a la entidad dentro y fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- e) Hacerse acreedor de la documentación y credenciales, que lo identifiquen como miembro de la entidad.

f) El uso y disfrute de los edificios, templos estructuras y cualesquiera otros bienes suyos;

g) Contribuir al sostenimiento económico de la entidad.-

Artículo 5.- Deberes de los Miembros.

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y Acuerdos allegados en la Junta Directiva, como en la Asamblea General;
- b) cumplir con todos sus compromisos para con el Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey";
- c) Reconocer y respetar a todas las autoridades de la entidad;
- d) Guardar y cuidar los principios de Fé, doctrinas, credos y dogmas del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" y otras que se generen de la propia aplicación y actividades propias de este Ministerio.-

Artículo 6.- Pérdida de la Membresía:

- a) Por renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por incumplimiento e inobservancia a los principios y fines del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" y sus Estatutos; La regulación de este inciso estará contemplada en el reglamento interno que elaborará la Junta Directiva;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por expulsión, que también estará regulada en el respectivo Reglamento Interno.-

Capítulo IV.-

Organos de Gobierno.-

Artículo 7.- La Dirección y administración del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" estará a cargo de a) La Asamblea, b) La Junta Directiva, c) Los Comités, Comisiones, Tipos de Sociedades.-

Artículo 8.- La Asamblea General estará formada por todos los miembros estauuidos en el Arto. 3 y cláusula cuarta de la Escritura Constitutiva, y será la máxima autoridad, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo 9.- Las Sesiones Ordinarias la celebrarán por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por la misma Asamblea.- Y Extraordinariamente cada vez que

las circunstancias lo requieran o tema que provoque su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga y lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos del Ministerio Evangélico "Querubines del Rey".-

Artículo 10.- Para que una Asamblea General se considere reunida deberán estar presente en ella la Mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se toman con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes; circunstancia que se hará constar en el Acta correspondiente.- Si el día y hora señalada no concurrieren el quórum necesario, la sesión se celebrará válidamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurran.-

Artículo 11.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea general, son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieran asistido o votaren contra ella.-

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea General.-

- a) Fijar los lineamientos para la Actuación del Ministerio Evangélico y Querubines del Rey" y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución de sus fines u objetivos;
- b) Discutir, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva;
- c) Reformar total o parcialmente los Estatutos, Modificación de Escritura, Cambio de Objeto, Razón Social, en la que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros, respectivamente; de igual manera podrá hacerlo con el Reglamento Interno.-
- d) Conocerá y resolverá los asuntos que concretamente les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno, además resolverá todo lo no previsto en los presentes Estatutos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y resolución.-

Artículo 13.- De la Junta Directiva: En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno, y estará integrada por un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un tesorero y Un Fiscal, quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por períodos consecutivos.-

Artículo 14.- Requisitos para ser Miembros de la Junta Directiva.-

- a) Ser miembro del Ministerio Evangélico

"Querubines del Rey":

- b) Tener capacidad y conocimientos necesarios para el desempeño de sus cargos.
- c) Ser miembro de buen testimonio Cristiano .
- d) Tener mostrado interés en los objetivos que constituyen el propósito de la misma.-

Artículo 15.- Sesiones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá determinar un calendario para sus sesiones ordinarias, en cuyo caso una vez fijadas las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto, y Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o quién haga sus veces.- La convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.-

Artículo 16.- El quórum y decisiones de la Junta Directiva serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.- En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.-

Artículo 17.- Atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Representar a través del Presidente, al Ministerio Evangélico "Querubines del Rey".
- b) Supervisar y garantizar las actividades de este Ministerio.
- c) Crear los comités, Comisiones, tipos de Sociedades y otros organismos filiales, coadyuvantes y auxiliares para la consecución de sus objetivos, así como de nombrar y remover a las personas encargadas de ejecutarlas, delegando a las mismas las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlas en prácticas;
- d) Convocar a través del Presidente, a la Asamblea General, proponiendo la Agenda de los temas a tratar;
- e) Nombrar a los asesores legales y espirituales que sean necesarios;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos en Asamblea General y de la Propia Junta Directiva;
- g) Elaborar el Reglamento Interno;
- h) Establecer y dirigir las relaciones del Ministerio Evangélico "Querubines del Rey" con otras instituciones u organismos afines.

- i) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria, y demás facultades y atribuciones que de ella disponga.- De existir alguna duda sobre quién corresponda o competa un asunto que concierne o se relaciona el Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey", deberán someterlo al conocimiento de la Asamblea General.-

Artículo 18.- Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva.-

A) Atribuciones del Presidente.-

- a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las facultades de un Apoderado Generalísimo;
- b) Podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, grabar o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración;
- c) Presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva;
- d) Firmar Junto con el Secretario y Tesorero documentos propios de la índole de sus cargos;
- d) Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios, para la buena marcha del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey".
- e) Formar parte de cualquier comité especial o comisión que se formaren pudiendo delegar estas facultades en la persona que designe;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Ministerio Evangelístico;
- g) Firmará las credenciales de los miembros del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey".
- h) Todas las demás atribuciones, facultades y actividades propias de la índole de su cargo.-

Artículo 19.- Atribuciones del Vice-Presidente;

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de éste.-

Artículo 20.- Atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de este Ministerio;
- b) Levantar las Actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentación que tengan relación a su cargo;
- c) Firmar junto con el presidente los documentos, credenciales a otorgarse;
- d) Firmar junto con el Presidente los documentos propios de la índole de sus cargos;
- e) Llevar el Libro-e miembros con sus anotaciones completas y actualizadas;
- f) Todas las demás funciones, atribuciones y actividades propias de la índole de su cargo,

Artículo 21.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" con estricto apego a las normas de contabilidad, y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo;
- b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañado de la firma del Presidente del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey".
- c) Estudiar los planes y proyectos del financiamiento y someterlo a consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación;
- d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la institución bancaria electa por la Junta Directiva;
- e) Promoverá el aumento del Patrimonio del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey".
- f) Todas las demás atribuciones propias de la índole del cargo.

Artículo 22.- Atribuciones del Vocal; Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de uno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.-

Capítulo V.-

De los Comités, Comisiones, Tipos de Sociedades.-

Artículo 23.- Para el mejor logro de sus objetivos

el Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey". podrá nombrar de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular emita la Junta Directiva y de acuerdo a los Reglamentos Internos, todos los Comités, Comisiones y Tipos de Sociedades que estime conveniente y a las que se les dará sus regulaciones necesarias para el exacto cumplimiento de su cometido - Así mismo la Junta Directiva del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" podrá nombrar y Reglamentar lo referente a un cuerpo de consejeros y asesores legales y espirituales.- Todos ellos tendrán un carácter auxiliar de la misma.- Su carácter permanente y demás regulaciones necesaria estarán fijadas en el Reglamento.-

Capítulo VI.-

Patrimonio.-

Artículo 24.- El Patrimonio del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan adquirir; el aporte voluntario que sus miembros u otros donantes, aportaciones, bonos, acciones que recibieren de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material y financiera, diezmos ofrendas.- En fin todo valor que aumente o beneficien el patrimonio de la entidad y de cualquier otra forma legal que no contravengan los presentes Estatutos, Escritura Constitutiva, Reglamento Interno y demás leyes del país.-

Capítulo VII.-

Disolución y Liquidación.-

Artículo 25.- La Disolución de este Ministerio podrá ser acordada por la Asamblea General y por las causales contempladas por la Ley que rige a esta materia, y se procederá de conformidad a lo estatuido en el literal c) Del Arto. 12, relativo a las atribuciones de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las funciones de una Junta Liquidadora.-

Capítulo VIII.-

Artículo 26.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados total o parcialmente por la Asamblea General en sesión Extraordinaria y de conformidad a lo estatuido en el Literal c) Del Arto. 12 de los presentes Estatutos, relativo a las atribuciones de la Asamblea General.-

Capítulo IX.

Disposición Final.-

Artículo 27.- El Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey" podrá disolverse por:

- a) Voluntad de las dos terceras partes de sus miembros;
- b) Los casos de cancelación contemplados por la Ley sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Ley 147. Los mismos Miembros de este Ministerio, decidirán el destino de los bienes de la misma, toda vez liquidada sus obligaciones económicas.-

Artículo 28.- La interpretación de los Estatutos así como las situaciones o casos no previstos por los mismos serán resueltos por la Junta Directiva del Ministerio Evangelístico "Querubines del Rey", ajustados a los fines, o propósitos, Estatutos y Reglamentos de esta entidad.-

Solicitud presentada por el Señor: Juan José Mendiola Sánchez en su carácter de Presidente de la misma, el día diez de Julio de mil novecientos noventa y seis ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los que razono y devuelvo a los interesados.- Dra. Carmen Castillo Ordoñez, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIDAD

Reg. No. 7982 - M. 0001020 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 1443.-

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada Ley de nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades;

Considerando:

Primero: Que la señora Adela Teresa Peñate Fernández, mayor de edad, casada, Maestra Graduada, con domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, nacida en la Provincia de Santa Clara, República de Cuba, el quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.-

Segundo: Que la señora Adela Teresa Peñate Fernández, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio Nacional y su vínculo con nacionales.

Tercero: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando a la de origen de acuerdo al Arto. No. 19 de la Constitución y al Arto. No. 7 de la Ley de Nacionalidad.

Acuerda

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **Adela Teresa Peñate Fernández**, de origen Cubana.

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Adela Teresa Peñate Fernández, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente para efectos de ley.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Notifíquese: Managua, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- SubCmde. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe de Nacionalidad D.G.M.E. Ministerio de Gobernación.- Lic. César Delgadillo Machado, Director General de Migración y Extranjería, Ministro de Gobernación.-

Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación.-

Reg. No. 55 - M. 12006398 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 1460.-

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada Ley de nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades;

Considerando:

Primero: Que la señora Cecilia Gorriaran Sivori, mayor de edad, casada, Técnico en Computación, domiciliada en la ciudad de Managua, Nicaragua, con

cédula número P-03482, número de registro 020383151, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, el día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y seis

Segundo: Que la señora Cecilia Gorriaran Sivori, ha cumplido con los todos requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio Nacional y su vínculo con nacionales.

Tercero: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la Nacionalidad Argentina de origen tal y como lo establece nuestra Ley de Nacionalidad vigente.

Acuerda

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **Cecilia Gorriaran Sivori**, de origen Argentina.

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Cecilia Gorriaran Sivori, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente para a los efectos de ley.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Notifíquese: Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Sub Cmdte. César Delgadillo Machado.- Director General de Migración y Extranjería.- Ministerio de Gobernación

Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación.-

Reg. No. 56 - M. 12006396 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 1459-

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada Ley de nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades;

Considerando:

Primero: Que la señorita Adriana Gorriaran Sivori, mayor de edad, soltera, Licenciada en Periodismo, domiciliada en la ciudad de Managua, Nicaragua, con Cédula Número P-03481, Número de Registro 020383150, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, el día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

Segundo: Que la señorita Adriana Gorriaran Sivori, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio Nacional

Cuarto : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la Nacionalidad Argentina de origen tal y como lo establece nuestra Ley de Nacionalidad vigente.

Acuerda

Primero: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señorita **Adriana Gorriaran Sivori**, de origen Argentina.

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señorita Adriana Gorriaran Sivori, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para efectos de ley.

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-
Notifíquese: Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Sub Cmdte. César Delgadillo Machado.- Director General de Migración y Extranjería.-
Ministerio de Gobernación

Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.-
Ing. Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y
TRANSPORTE

REVOCACION

Reg. No. 7143 -R/F 646766 - Valor C\$ 90.00

GOBIERNO DE NICARAGUA

Ministerio de Construcción y Transporte

Acuerdo Ministerial No. 03-95

Revocación de Acuerdo Ministerial
de Declaratoria de utilidad Publica

Ministerio de Construcción y Transporte
República de Nicaragua

Acuerdo Ministerial No. 03.95

Pablo Vijil Ycaza Ministro de Construcción y Transporte teniendo en consideración el Acuerdo Ministerial No. 315 del 20 de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos con fundamento en el Decreto No. 895 "Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías" y.

Considerando

I

Que mediante dicho Decreto y por considerarse de interés Social la construcción de bodegas de la Proveduría General del Estado, Planteles, Bases y Talleres correctivos de la J.R.M., Empresa de Carga Ministerio de Transporte), se declaró utilidad Pública los lotes de Terrenos siguientes:

- a) Lote de Terreno ubicado en el Km. 8 1/2 Carretera Norte, Predios Costados Este y Sur de la Subasta Managua, identificado con el número Catastral : 2952-2-01-000-02008, con un Area Registral de 10 MZ 1,895 Vs2 y un Area Catastral de 66,800 m2, dicha propiedad se encuentra inscrita a nombre de Alfredo Palazio Frixione, bajo el número 61,626 Tomo 273, Folio 80/81, Asiento Iro. Sección de Derechos Reales de Libro de propiedades del Registro Público de Managua.

Area Expropiada 48,600 m2

- b) Lote de terreno ubicado en el Km 8 1/2 Carretera

norte, Predios costado Este y Sur de La Subasta, Managua, identificado con el número Catastral: 2952-2-01-000-02009; con Area Registral de 16 Mz 137.36 Vs2. y con una Area Catastral de 112,900 m², dicha propiedad se encuentra inscrita a nombre de Alfredo Palazzo Frixione, bajo el número 20,167, tomo 191, Folio 65/66, Asiento 1ro., sección de Derechos Reales del Libro de propiedades del Registro pública de Managua, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte Carretera Panamericana, Propiedad No. 63,105 de por medio; sur Vicente Zamora, Línea Férrea de por medio; Este: La Fortuna de los Mántica; Oeste: proyecto parque Industrial.

Area a Expropiar: 66:800 m²

Considerando

II

Que en el mismo Decreto Expropiatorio de los inmuebles descritos en los acápite a) y b) del Considerando I, se nombró Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos Realizados con la declaratoria de utilidad Pública de estos, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH), el cual conforme a la Ley (Decreto No. 328 publicado en La Gaceta No. 64 del 07 de Abril de 1988), el Ministerio de Construcción y Transporte (MCT) es Asesor sin solución continuidad.

Considerando

III

Que el proyecto de construcción de bodegas del Estado se llevó a efecto, utilizando parcialmente las propiedades descritas en los acápite a) y b) del Considerando I, del Acuerdo Ministerial No. 315

Considerando

IV

Que el área utilizada por el Estado en los lotes de terreno mencionado en el considerando I, tiene la siguiente descripción partiendo del punto P-1 ubicado en la intersección norte del terreno con la pista Rural Circunvalación con una distancia 16:00 m. y rumbo magnético N 87° 00'W, se llega al punto P-2 de este punto con una distancia de 16.00 m, y rumbo magnético N 01° 43'E, se llega al punto P-3 de este punto con una distancia de 20.00 m. y rumbo magnético N 87° 00'W se llega al punto P-4, de este punto con una distancia de 16:00 m. y rumbo magnético N. 01 43' E se llega al punto P-5 de este punto con una distancia de 77.00 m. y rumbo magnético y N 87

00'W se llega al punto P-6 del punto P-1 al P-6 corresponde al costado Norte de la propiedad en cuestión del punto P-6 con una distancia de 409.00 m. y rumbo magnético S 02 40' E se llega al punto P-7 del punto P-6 al P-7, corresponde al costado Oeste del Terreno del punto P-7 con una distancia de 150.56 M y rumbo magnético S 64 10' E se llega al punto P-8 del punto P-7 al P-8, corresponde al costado Sur del terreno del punto P-8 con una distancia de 187.50 m. y rumbo magnético N 00 34' W se llega al punto P-9 de este punto con una distancia de 16:00 m. y rumbo magnético N 04 49' W se llega al punto P-10 y de este punto P-10 con una distancia de 236.00 m. y rumbo magnético N 09 40' W se llega al punto P-1 que cierra la poligonal los puntos P-8, P-9 P-10 y P-1 se encuentran al borde de la Pista Rural de Circunvalación y forman el costado Este del terreno, el lote así descrito tiene un área de 55,425.72 m² (Circuenticinco mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados con setentidos centímetros) equivalente a 78,616.67 vs2 (Setentiocho mil seiscientos dieciseis varas cuadradas con sesentisiete centésima de varas)

Por Tanto

Con fundamento a la Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías

Acuerda

1.- Revocar Parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 315 del 28 de Mayo de 1984 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 120 del 20 de Junio de 1984, exceptuando el área de la propiedad utilizada por el Estado descrita en el considerando IV

2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Pablo Ycaza.-Ministro de Construcción y Transporte.

Reg. No. 7144 - R/F 646767 - Valor C\$ 90.00

GOBIERNO DE NICARAGUA

Ministerio de Construcción y Transporte

Acuerdo Ministerial No. 05-95

Revocación de Acuerdo Ministerial de Declaratoria de utilidad Pública Acuerdo Ministerial No. 05-95

Pablo Vijil Ycaza Ministro de Construcción y Transporte teniendo en consideración el Acuerdo Ministerial No. 165 del 24 de Noviembre de mil novecientos

ochenta y dos del Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos con fundamento en el Decreto No. 895 "Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías" y.

Considerando

I

Que mediante dicho Decreto y por considerarse de interés Social la construcción de una estación de Policía en el sector Noreste de esta ciudad para la protección de las instalaciones industriales comerciales y habitacionales endicho sector se declaró de utilidad pública el lote de terreno ubicado en la intersección Kilómetro 8 1/2 Carretera Norte y Pista Rural Circunvalación, que se identifica: parcela Catastral No. 2952 2-01-000-02006, con un área de 5 Ha, 8.800 m² comprendido dentro de los siguientes linderos Norte : Barrio Camilo Chamorro y Luisa Amanda Espinoza Carretera Norte de por medio Sur Alfredo Palazio Frixione; Este. Luciana Rosario Saballo Núñez y otros dicha finca se encuentra inscrita como Propiedad de alfredo Palazio Frixione, bajo el No. 63,105 Tomo 1023, Folios 70/2, Asiento 1ro., Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público de Managua.

Considerando

II

Que en el mismo Decreto Expropiatorio del inmueble descrito en el Considerando I, se nombró Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos Relacionados con la Declaratoria de Utilidad pública de este, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH), el cual conforme a la Ley (Decreto No. 328 publicado en La Gaceta No. 64 del 07 de Abril 1988), el Ministerio de Construcción y Transporte (MCT) es el sucesor sin solución de continuidad.

Considerando

III

Que el Proyecto de Construcción de la Estación de Policía se llevó a efecto utilizando parcialmente la propiedad descrita en el considerando I, del Acuerdo Ministerial No. 165.

Considerando

IV

Que el área utilizada por el Estado en el lote mencionado en el Considerando I, tiene la siguiente descripción: del punto P-1 donde se interceptan los derechos de vía de la Carretera Norte y la pista Rural de

Circunvalación, con una distancia de 85.00 m. y rumbo magnético N 86° 30' W se llega al punto P-2 Este lado corresponde al costado Norte que colinda con la carretera Norte. Del punto P-2 con una distancia 173.00 m. rumbo magnético S 02° 40' E se llega al punto P-3 la distancia entre estos dos puntos corresponde al costado Oeste del terreno del P-3 con una distancia 77.00 m. y rumbo magnético S 87° 00' E se llega al punto P-4, de este punto don una distancia de 16.00 m. y rumbo magnético S 01 43' W se llega al punto P-5 del Punto P-5 con una distancia de 20.00 m. y rumbo magnético S 01 43' W se llega al punto P-7 de este punto con una distancia de 16.00 m. y rumbo magnético S87°00'E se llega al punto P-8 los puntos P-3, P-4, P-5, P-6, P-7 y P-8 corresponde al costado Sur del terreno del Punto P-8 con una distancia de 208.50 M. y rumbo Magnético N 09 40' W se llega al Punto P-1 que cierra la polygonal, esta distancia del punto P-8 al P-1 corresponde al costado Este del terreno y colinda con la Pista Rural de Circunvalación, el lote así descrito tiene un área de 17,162.52 m² (Diecisiete mil ciento sesentidos metros Cuadrados con cincuentidos Centímetro) equivalente a 24.343.57 Vs2 (Veinticuairo mil trescientas cuarentitres varas cuadradas con ciencuentisiete Centésimas de varas).

Por Tanto

Con fundamento en la Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías

Acuerda

1.-Revocar parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 165 del 17 de Noviembre de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta" No. 275 del 24 de Noviembre de 1982, exceptuando el área de la Propiedad utilizada por el Estado, descrita en el considerando IV

2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-**Pablo Vijil Ycaza**.-Ministro de Construcción y Transporte.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

No.2934

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada Elia Carballo Urbina, quien se encuentra siendo procesada por el supuesto delito de Hurto con abuso de confianza, para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra,

Bajo apercibimiento de correr las segundas Vistas

y elevar a conocimiento del Tribunal de Jurado y emita Veredicto como si estuviere presente.-

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturarla en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde este oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Luz Amparo Caldera Juárez.-Juez séptimo del Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de la Ley.

.....
No. 2935

Por vez primera cito y emplazo a los procesados Israel Antonio Tercero Fletes y Ezequiel Tercero Fletes, quienes estan siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de Homicidio al primero y al segundo por complice de homicidio, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defendernse de la causa que se les siguen de lo contrario se les declarara rebelde, se elevará la causa a plenario,

Se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a prueba la causa.-Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Lic.-Luz Amparo Caldera Juárez.-Juez Séptimo Distrito del Crimen por Ministerio de Ley.

No.2936

Por primera vez cito y emplazo al procesado Maximiliano Antonio Aráuz Zamora, (alias) Niño Blanco, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Violencia con Resultado de Muerte en perjuicio de Carlos Alberto Saravia Bravo y Marlon Raul Sarabia Martínez, ambos ociosos.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle un abogado defensor de oficio, si no comparece, recurdesele a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- (f) R. Altamirano (Juez), M. luna (Sria. Lic. Rosario altamirano López.-Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua

.....
No.2937

Por primera vez citese y emplázase al procesado Gerzan Antonio Sotelo Guillen de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo criminal de Distrito de defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de delito Violación en

perjuicio de Noylin Karina Acevedo Flores.

Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece .

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito .- Estelí doce de Enero de mil novecientos noventa y seis.-Dr. Marco Antonio Jirón Padilla.-Juez de Distrito del Crimen.

.....
No.2938

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pablo Antonio Mendoza Vargas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Samuel Enrique Genie Valle.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece recuerdase a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. (f) R. Altamirano López (Juez) M. Luna (Sria.)= Lica, Rosario Altamirano López.-Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

.....
No.2939

Por segundo y ultimos Edicto cito y emplazo al procesado Oscar Geovanu Delgadillo Robleto, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de robo con intimidación en perjuicio de Ruth Eribeck y otros de no comparecer la sentencia que contra el recaiga surtirá todos sus efectos como si estuviera presente,

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares el de denunciar el lugar donde este se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Eloisa Arana Hernández.-Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

.....
No.2940

Por primea vez cito y emplazo al procesado Nicolás Ernesto Contreras González para que dentro del término

de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones dolosas en perjuicio de Hector Manuel Campos Cruz.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece .

Se les recuerda a las autoridades la obligación de que tiene de capturar al antes procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Juzgado Cuarto Distrito del Crimen Dra. Vanessa Chévez Juárez.-Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

No.2941

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Antonio Díaz Villavicencio para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de robo con fuerza en grado de frustración en perjuicio de Sandra del Carmen Solano Suárez .

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Juzgado Caurto Distrito del Crimen .-Dra. Vanessa Chevez Juárez.-Juez Caurto Distrito del Crimen de Managua.

No.2942

Por una vez cito y emplazo a la procesada Ana María Delgado Soto de este domicilio para que comparezca a este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua en el término de nueve días contado a partir de que salga publicado el presente edicto a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones y amenazas en perjuicio de Guadalupe López Marín .

Bajo el apercibimiento de si no lo hace se le declarará rebelde y se le nombrará abogado defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares

así como a la ciudadanía en general la obligación de que tiene de colaborar con lo aquí señalado publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Sergio M Palacios .-Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

No.2943

Por vez primera cito y emplazo al procesado Roger Arnoldo Torrez Vallejos para que comparezca dentro de quince días a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de estafa en perjuicio de Donal Torrez Vega.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde , nombrarle defensor de oficio elevar la causa a plenario y abrir a prueba la causa como si se encontrare presente.

Se le recuerda a las autoridades el deber de capturar a dicho procesado y alas personas en general el de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Adda Benicia Vanegas Ramos Juez.-Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

No.2944

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Cristobal Enrique Baltodano Valerio, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de Lesiones Dolosas en perjuicio del menor José Lenin Urbina Jarín .

Bajo el apercibimiento de correr las segundas vistas de ley y elevar a Jurado la causa como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturar y a las personas particulares el de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en la ciudad de Managua, al os dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Adda Benicia Vanegas Ramos. Juez Séptimo de Distrito del Crimen

No.2945

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos Basells Will, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Asalto en perjuicio de la Sra. Ileana González Pinell de Soto.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle un abogado defensor de oficio si no comparece, recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis en el Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, cumplase (f) R. Altamirao (Juez), m. Luna (Sria)...-Lic. Rosario Altamirano López.-Juez Sexto De Distrito del Crimen de Managua.

No.2946

Por segundo y últimos edictos cito y emplazo al procesado Panfilo Cuadra Pérez, para que dentro de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue en contra por el delito de lesiones dolosas en perjuicio de la señora Rosa Elvira Vásquez López, la sentencia que contra el el recaiga de no comparecer surtirá efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Managua, ocho de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Eloísa Arana Hernández.-Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

No.

Por primera vez citese a los procesados Leonardo González y Francisco González López, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves en perjuicio de Armando José Dávila.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de Capturar a los procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado Cuarto de Distrito del Crimen de Managua, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Ana Clemencia Corea Ocón Juez Cuarto del Distrito del Crimen de Managua.

No.2947

Por primera y Unica vez citase a la procesada Lilliam Meza Dávila, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Matiguas en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente edicto a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones en la señora Martha Meza Jiménez.

Bajo apercibimiento de si no lo hace se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tiene de colaborar con lo aquí señalado publíquese en el Diario oficial La Gaceta Matiguas nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.-

No.2948

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Julian Fernández García, Javier Fernandez Calero Abel Fernandez Calero, José Anastasio Amador Marín y Guillermo Calero Castro de generales ignoradas por lo que hace el delito de asesinato en perjuicio del señor Pedro José Hernández García y Asesinato Frustrado y Secuestro en perjuicio de Isaac Fernandez Benavidez de generales en autos para que en el término de ley concurran a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue en su contra.

Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y la Sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los referidos procesados y denunciar el lugar donde se oculten (f) Dra. Eveling González Betancourt. Juez primero del Distrito del Crimen de Matagalpa, (f) Blanca I. González Sraia.

No. 2949

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salomé Flores de generales ignoradas por lo que se hace al delito de Robo con intimidación usurpación de autoridad y uso indebido de uniforme en perjuicio del señor Roger Molinares Herrera y el Estado Nicaragüense para que en el término de ley concurra a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra.

Bajo apercibimiento de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de denunciar el referido procesado y denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. (f) Dra. Eveling González Betancourt Juez (f) Sria.